

**Juicios orales realizados a través de videoconferencia y su
compatibilidad con la garantía del debido proceso
SCS Rol N° 31.702-2021**

Tribunal	Corte Suprema
Rol	31.702-2021
Fecha	7 de septiembre de 2021
Materia	Derecho Constitucional
Submateria	Garantía del debido proceso
Procedimiento	Recurso de Nulidad
Hechos	El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua condenó en abril de 2021 a A.A.G.N. a 7 años y 184 días de presidio mayor, por el delito de robo en lugar habitado, cometido el 11 de mayo de 2020 en Rancagua. Además, se le impuso inhabilitación absoluta perpetua para cargos públicos y profesiones titulares mientras dure la condena. P.A.A.J. también fue condenada por el mismo delito, a 5 años y un 1 de presidio mayor, con las mismas accesorias de inhabilitación. La defensa de ambos condenados presentó recurso de nulidad.
Tema central discutido	¿El uso de herramientas de videoconferencia en la realización de juicios orales vulnera la garantía del debido proceso?
Considerandos relevantes	<p>SEXO: Que, en relación al agravio a la garantía del debido proceso, esta Corte ha resuelto uniformemente que su agravio debe ser real, en cuanto perjudique efectivamente los derechos procesales de la parte, esto es, que entrase, limite o elimine su derecho constitucional al debido proceso. Asimismo, se ha dicho que la infracción producida a los intereses del interviniente debe ser sustancial, trascendente, de gravedad, de tal modo que el defecto sea, en definitiva, insalvable frente al derecho constitucional del debido proceso, por cuanto la nulidad que se pretende, en tanto constituye una sanción legal, supone un acto viciado y una desviación de las formas de trascendencia sobre las garantías esenciales de una parte en el juicio, en términos que se atente contra las posibilidades de actuación de cualquiera de los intervinientes en el procedimiento. (...)</p> <p>SÉPTIMO: (...) En este aspecto, lo único concreto que alega la defensa es que el solo hecho de haber efectuado el juicio mediante la modalidad virtual y la circunstancia que un testigo recibió mensajes en su teléfono, vulnera el debido proceso, sin precisar acabadamente como aquello habría determinado la decisión de condenar a Ariel Alexander Galaz Naranjo y Paola Aurora Ahumada Jiménez, atendida su trascendencia y entidad. Que, como se evidencia, en esta fundamentación no se sostiene alguna vulneración de derechos o garantías constitucionales claramente identificables que hayan incidido causalmente en el resultado del juicio, de manera sustancial como lo previene la causal de nulidad empleada por la defensa.</p>

	<p>OCTAVO:: Que, finalmente, en lo que concierne a los cuestionamientos de la defensa, resulta atingente mencionar lo señalado por el Tribunal Supremo Español, quien manifestó que “el uso de la videoconferencia permite la total conexión en los puntos de origen y destino como si estuvieran presentes en el mismo lugar, con lo que se da cumplimiento a la premisa de que se celebre la actuación judicial en unidad de acto. No se vulnera ningún principio procesal al poder dirigir las partes a los testigos las preguntas que sean declaradas pertinentes con contradicción y sin que pueda existir indefensión ni vulneración de la tutela judicial efectiva” (STS 2163/2019, Sala de lo Penal, Sección 1a, de 27 de julio de 2019, recurso 1376/2018) (...)</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Rechazado</p>			
<p>Se previene que el Ministro señor Llanos, concurre al rechazo de la primera causal del recurso, teniendo para ello únicamente presente:</p>	<p>2.- Que en el caso sub iudice, se está en presencia de la situación excepcional antes indicada, y se cumplió con la condición ya referida respecto de que la prueba aportada se rindiera en condiciones de descartar reproches en cuanto a su fiabilidad. En efecto, es un hecho no controvertido que la declaración del testigo que motivó la impugnación fue prestada en presencia de un ministro de fe; sin que la parte impugnante acreditara que los mensajes que recibió en su teléfono celular durante el receso estaban destinados a influir respecto de sus dichos;</p> <p>3.- Que conforme a lo anterior, no se advierte de qué modo la circunstancia que denuncia el recurso vulneró los derechos procesales del imputado, y cuál fue el perjuicio concreto que de ello derivó. Puestas así las cosas, no aparece que el defecto que se invoca –que, con todo, no aparece acreditado- tenga el carácter de esencial, influyendo en lo decisorio de la sentencia recurrida, exigencia que consagra el artículo 375 del Código Procesal Penal para que el recurso de nulidad pueda prosperar, y que no hace más que recoger el principio de que no existe nulidad sin perjuicio, el que además de ser denunciado, debe ser establecido. Como se ha dicho en doctrina, “...no basta con la mera enunciación del derecho o de la garantía, sino que ella debe haber tenido un carácter de substancial. Debemos entender que la infracción a una garantía o derecho reviste un carácter substancial cuando la inobservancia de las formas procesales importa la violación de un derecho o garantía que ha atentado contra las posibilidades de actuación del interviniente del procedimiento que deduce el recurso” (Cristián Maturana Miquel y Raúl Montero López, “Derecho Procesal Penal”, tomo II, pág. 1227);</p>			
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="201 1440 475 1535">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1535 475 1629">Ximena Marcazzolo Awad</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1629 475 1724">Sentencias Destacadas 2021</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Ximena Marcazzolo Awad	Sentencias Destacadas 2021	<p>En este comentario se revisa una sentencia de la Corte Suprema para identificar por una parte la compatibilidad de los juicios orales con el debido proceso y la posibilidad de ejercer ciertos derechos, cuyo reconocimiento resulta esencial para la vigencia de un proceso realizado de conformidad a la Constitución y a los tratados internacionales vigentes. En segundo lugar se analiza cómo la interacción de los testigos con terceros puede vulnerar el debido proceso, debido a la restricción de la posibilidad de confrontar la prueba que se rinde durante la audiencia de juicio oral.</p>
Resumen del comentario				
Ximena Marcazzolo Awad				
Sentencias Destacadas 2021				